



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No.4246 DE 22 DE AGOSTO DE 2007 - INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No. **0291**
(22 FEB 2022)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la queja presentada el día 31 de mayo de 2007 ante la Corporación, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental practicaron visita de inspección ocular y técnica y se rindió el informe de visita de 12 de julio de 2007, el cual da cuenta de lo siguiente:

“Se verificó la explotación manual de material de arrastre, que vienen realizando moradores del sector en el arroyo Cambimbas, sin tener en cuenta los permisos mineros y ambientales que esta actividad requiere.

Este material se da producto del arrastre de sedimentos después de las lluvias, lo que permite la acumulación de estos en bancos de arena siendo consecuentemente extraídos por moradores del sector y vendidos a camioneros de Corozal y Sincelejo.”

Que mediante Resolución No. 1264 de 03 de octubre de 2007 expedida por CARSUCRE, se resolvió: Ordenar a los desconocidos moradores del sector del arroyo Cambimba en el municipio de Morroa, suspender las actividades de explotación manu de material de arrastre en el cauce del arroyo Cambimba, de conformidad c lo ordenado en el artículo 85, numeral 20, literal c) de la ley 99 de 1993, 2-. Levantar un acta de suspensión de actividades de explotación manu de material de arrastre en el cauce del arroyo Cambimba del municipio de Morroa que viene realizando desconocidos moradores del sector del arroyo, el acta debe ser firmada por la persona responsable que se encuentre en el predio, para la diligencia comisionese a la Subdirección de Gestión Ambiental, con presencia de un funcionario de la alcaldía, personería municipal y la policía de Morroa respectivamente, 3-. El alcalde del municipio de Morroa, tiene un término de treinta (30) días para que proceda a dar cumplimiento a los usos del suelo aprobados para icho municipio, Solicítese al alcalde del municipio de Morroa informe a este despacho que tipo de controles ejerce para el cumplimiento de los usos del suelo en su jurisdicción en especial en lo referente a la actividad de explotación de material de arrastre en el cauce del arroyo Cambimba, que viene siendo realizada por desconocidos moradores del sector del arroyo, ya que puede producir deterioro grave a los recursos naturales renovables al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, 5-. Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de desconocidos moradores del sector del arroyo Cambimba en el municipio de Morroa, 6-. Imponer cargos a desconocidos moradores del sector del arroyo Cambimba en el municipio de Morroa, por presunta infracción a las normas sobre Protección a los recursos naturales renovables, por realizar actividades de aprovechamiento de material de arrastre sin permiso de CARSUCRE y por las afectaciones a los recursos naturales.



0291

El ambiente
es de todos

Minambiente

22 FEB 2022

Que a folios 23 a 27 del expediente reposa el decreto B.S.P. No. 069 de 4 de mayo de 2009 expedido por la Alcaldía de Morroa, por medio del cual se prohíbe la extracción de minerales en la jurisdicción del Municipio de Morroa.

Que a folios 28 a 31 del expediente reposa escrito de relación de actividades comunitarias rendido por el subintendente Jorge Orozco Muñoz coordinador de policía Comunitaria Esmor.

Que mediante oficio obrante a folio 32 del expediente el secretario del Interior Municipal solicitó acompañamiento de funcionarios para realizar la actividad de acta donde se suspendan las actividades de explotación manual de material de arrastre del cauce el arroyo Cambimba.

Que mediante informe de visita de 27 de enero de 2010 da cuenta de lo siguiente:

"Con el acompañamiento de funcionarios de la alcaldía, personero municipal y la policía de Morroa, nos desplazamos hasta la comunidad de Cambimba en las coordenadas X:865.859 Y: 1.529.791.

Se realizó el recorrido por la zona indicada por el señor Martínez Beltrán, para verificar la extracción de material de arrastre (arena), que según denuncia el señor Oscar Pérez Narváez, se viene dando en el sector.

Se pudo verificar que efectivamente sobre el arroyo Cambimba se viene explotando el material de arrastre por moradores del sector, sin tener permiso de mineros y ambientales que se requieren, al momento de la visita se encontró material dispuesto sobre la vía de acceso, la afectación se califica como grave."

Que mediante Auto No. 0483 de 11 de marzo de 2010 expedido por CARSUCRE, se dispuso: - Solicitar al municipio de Morroa, dar cumplimiento a los artículos primero y segundo de la resolución No. 1264 de 3 de octubre de 2007, así mismo informe el nombre de los presuntos infractores que viene realizando la actividad de extracción porque esta no ha sido suspendida en el cauce del arroyo Cambimba, correspondiente a las coordenadas X:865.859 Y: 1.529.791, - Solicitar a INGEOMINAS, si en esta entidad se encuentra radicada una solicitud de explotación de material de arrastre que se viene realizando sobre el arroyo de Cambimba, municipio de Morroa, moradores del sector en las coordenadas X:865.859 Y:1.529.791, - Solicitar al Comandante de Policía de Morroa, informe a esta entidad que tipo de controles ejercen para el control de la extracción de material de arrastre en el arroyo Cambimba, jurisdicción del municipio de Morroa, así mismo le solicito indagar los nombres de los presuntos responsables que viene realizando la actividad sin tener concesión de INGEOMINAS y licencia ambiental, de CARSUCRE, violando la ley 685 de 2001 y el decreto 1220 de 2005.

Que mediante auto N°2724 de 19 de octubre de 2010 se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento y verifiquen si fueron suspendidas las actividades de extracción manual de material de arrastre en el cauce del arroyo Cambimba.

Que mediante informe de vista de 02 de agosto de 2011 se recomendó requerir nuevamente al municipio de Morroa, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces para que ordene la suspensión inmediata de las

291
22 FEB 2022El ambiente
es de todos

Minambiente

actividades de explotación de material de arrastre que se viene realizando en el arroyo Cambimba, por moradores del sector y solicitar nuevamente al comandante de policía de Sucre, según las actividades de control ejercidas por el personal uniformado en el municipio de Morroa, ordene a quien corresponda, establecer los nombres de las personas que vienen realizando las actividades de extracción de material de arrastre (arena) en el arroyo Cambimba, jurisdicción del municipio de Morroa.

Que mediante Auto No. 1468 de 10 de julio de 2014 se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento a lo ordenado en la resolución No 1264 de 3 de octubre de 2007 y determine si continúan realizando la actividad de extracción de material de arrastre en el arroyo Cambimba.

Que mediante informe de visita de 3 de diciembre de 2014 se concluyó y recomendó que:

- *En un afluente del arroyo Cambimba ubicado en la finca Corinto la extracción de material de arrastre continúa realizándose.*
- *Se evidenció una afectación al medio ambiente causada por la extracción de material de arrastre sin ninguna medida de control, lo que modifica negativamente la dinámica hídrica del arroyo y acelera los procesos erosivos. Vos, por lo cual se hace necesario tomar las medidas del caso.*
- *Con el fin de dar cumplimiento al Decreto 069 de 04 de mayo de 2009, se han venido realizando diferentes tipos de controles en el municipio por parte de la administración municipal, entre ellos el oficiamiento a los propietarios de las fincas, en cuyo interior circundan los arroyos Cambimba, Pajona, Arenal y Pichilin, para que eviten la extracción de arena en estos arroyos, y evitar la erosión y los daños ecológicos y ambientales a estos ecosistemas y la emisión de decreto 064 de 21 de agosto de 2013, por medio del cual se restringe el tránsito en el territorio del municipio de Morroa.*
- *Teniendo en cuenta el testimonio del señor Octavio López Cervantes, identificado con C.C. No. 3.912.879 de Morroa, técnico administrativo de la Inspección Central de Policía de Morroa el representante del gremio de paleros es el señor Ismael Peralta Mendoza."*

Que mediante auto N°2712 de 29 de diciembre de 2015 expedido por CARSUORE se ordenó iniciar investigación administrativa contra el señor ISMAEL PERALTA MENDOZA y contra los propietarios de las fincas que circundan los arroyos Cambimba, Pajonal, Arenal y Pichilin; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental.

Que mediante auto N°2849 de 1° de septiembre de 2017 se solicitó al Comandante de Policía del Municipio de Morroa – Sucre, identifique e individualice a los presuntos responsables que vienen realizando la actividad de extracción de arena en un afluente del Arroyo Cambimba ubicada en la Finca Corinto, jurisdicción del Municipio de Morroa y se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para realizar visita técnica.

Mediante informe de visita No. 0204 de 5 de octubre de 2017 realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental se concluyó que:

- *"Según lo observado en los puntos con coordenadas planas: 1. E:8627 5 + N: 1532310 y 2. E:862706 — N:1532311; si persiste la extracción de material de arrastre (arena) en el área del predio conocido como finca Corinto"*



No 029



No

0291

22 FEB 2022

El ambiente
es de todos

Minambiente

bordeado por el arroyo Cambimba. Lo anterior se establece de acuerdo con las herramientas manuales halladas en el sitio de extracción y con las cuales se extrae la arena (4 palas identificadas en el lugar), una volqueta con placa STR 875 de Sincelejo completamente cargada con 7m3 de material de arena, extraído del arroyo Cambimba y a las excavaciones de poca profundidad realizadas en las laderas.

- La extracción de arena evidenciada en los puntos con coordenadas planas: 1.E:862705 — N: 1532310 y 2. E:862706 — N: 1532311; la adelantan personas indeterminadas de manera informal, sin contar con título minero o medida de manejo ambiental para el desarrollo de la actividad.
- Las afectaciones ambientales identificadas en el área de influencia directa donde persiste la extracción artesanal de arena son: i. Leve pérdida de la cobertura vegetal presente los márgenes del arroyo Cambimba, ii. Desviación artificial de la dinámica fluvial del arroyo Cambimba, provocada presuntamente por las personas a cargo de estas actividades extractivas; y iii. Socavación y ensanchamiento del canal del arroyo Cambimba a causa de las continuas excavaciones realizadas directamente al lecho del cauce y por el tránsito permanente de los vehículos pesados que acarrean la arena extraída."

Mediante Resolución No. 0360 de 12 de marzo de 2019 expedida por CARSUORE, se ordenó revocar la Resolución No. 1264 de 03 de octubre de 2007 que a su vez ordenó la suspensión de unas actividades de explotación minera, y se resolvió solicitar al inspector central de policía de Morroa se sirviera identificar al señor Ismael Peralta Mendoza, - conminar al Municipio de Morroa para que de manera inmediata ejerza labores de control y vigilancia y – solicitar a alcalde del Municipio de Morroa y al comandante de policía de Morroa, informar qué tipo de controles ejerce en la jurisdicción de su municipio. Ordenes que se materializaron mediante los oficios Nos. 300.34.02780, 300.34.02620 y 300.34.02621 de 27 y 26 de marzo de 2019.

Posteriormente, CARSUORE ofició al alcalde Municipal de Morroa mediante escrito con radicado No. 200.10205 de 10 de diciembre de 2020 solicitándole información que permitiese identificar al propietario del predio denominado FINCA CORINTO sin que la Alcaldía Municipal de Morroa haya resuelto el requerimiento.

Que mediante auto N°0377 de 12 de mayo de 2021 expedido por CARSUORE, se ordenó iniciar indagación preliminar con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental con las actividades de extracción de arrastre (arena) en las coordenadas: 1. E:862705 – N:1532310 y 2. E:862706 – N: 15532311, ubicadas en el predio conocido como FINCA CORINTO y bordeado por el arroyo Cambimba, jurisdicción del Municipio de Morroa (Sucre) sin tener título minero ni licencia ambiental expedida por CARSUORE. Y se ordenó requerir lo siguiente:

- a. **"SOLICITESELE** al Inspector Central de Policía de Morroa, se sirva identificar al señor **Ismael Peralta Mendoza**, e individualizar e identificar a las personas que realizan actividades de extracción de arrastre (arena) en las coordenadas: 1. E:862705 – N:1532310 y 2. E:862706 – N: 15532311, ubicadas en el predio conocido como FINCA CORINTO y bordeado por el arroyo Cambimba, jurisdicción del Municipio de Morroa (Sucre) sin tener título



0291

22 FEB 2022

El ambiente
es de todos

Minambiente

minero ni licencia ambiental expedida por CARSUCRE. Del cumplimiento de esta solicitud el señor Comandante de Policía de la Estación de San Onofre deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días. Hágase la anotación en el oficio al Comandante de Policía de San Onofre que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.

- b. **SÍRVASE OFICIAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Sede Sincelejo, con el objeto de que suministre información respecto a la identificación del propietario o poseedor del predio ubicado en las coordenadas:
- E:862705 – N:1532310 y 2. E:862706 – N: 15532311, ubicadas en el predio conocido como FINCA CORINTO y bordeado por el arroyo Cambimba en el Municipio de Morroa (Sucre)
- c. **SÍRVASE OFICIAR** a la Alcaldía Municipal de Morroa (Sucre), con el objeto de que rinda: información predial, catastral o aquella que permita identificar al propietario de
- X E:862705 – N:1532310 y 2. E:862706 – N: 15532311, ubicadas en el predio conocido como FINCA CORINTO y bordeado por el arroyo Cambimba en el Municipio de Morroa (Sucre)
 - Al señor Ismael Peralta Mendoza, si resultare en las bases de datos de ese Ente Territorial."

Sin que hasta la fecha se recibiera respuesta por parte de las entidades oficiadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974 consagra en su artículo 1º: -El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

El Artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 establece: "INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (negrillas ajenas al texto original)



0291

El ambiente
es de todos

Minambiente

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR 22 FEB 2022ⁱ

Revisado el expediente, teniendo en cuenta la norma transcrita con anterioridad y observándose que desde la expedición del auto N°0377 de 12 de mayo de 2021 a la fecha, han transcurrido más de seis (6) meses, sin que se haya logrado identificar e individualizar a las personas que se adelantaban las actividades de extracción de arrastre (arena) en las coordenadas: 1. E:862705 – N:1532310 y 2. E:862706 – N: 15532311, ubicadas en el predio conocido como FINCA CORINTO y bordeado por el arroyo Cambimba, jurisdicción del Municipio de Morroa (Sucre) sin tener título minero ni licencia ambiental expedida por CARSUCRE, resulta procedente archivar el expediente N°4246 de 22 de agosto de 2007.

Que CARSUCRE, en virtud de su competencia realizará visita de inspección ocular y técnica en las coordenadas: 1. E:862705 – N:1532310 y 2. E:862706 – N: 15532311, ubicadas en el predio conocido como FINCA CORINTO en el Municipio de Morroa; en dicha visita se debe determinar la situación actual y hacer una descripción ambiental del mismo, indicando si a la fecha se adelantan actividades de extracción de material de arrastre (arena) sin título minero y licencia ambiental. En el evento de encontrarse una situación que configure una presunta infracción ambiental, en la misma visita se impondrá la medida preventiva de suspensión de actividades y se procederá a identificar e individualizar al presunto infractor con su respectivo número de cedula, Infracción que se adelantará con fundamento en el informe en expediente independiente.

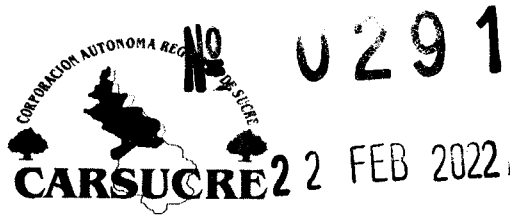
Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la indagación preliminar iniciada mediante auto N°0377 de 12 de mayo de 2021 con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental con las actividades de extracción de arrastre (arena) en las coordenadas: 1. E:862705 – N:1532310 y 2. E:862706 – N: 15532311, ubicadas en el predio conocido como FINCA CORINTO y bordeado por el arroyo Cambimba, jurisdicción del Municipio de Morroa (Sucre) sin tener título minero ni licencia ambiental expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Oficiase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional que corresponda según su eje temático, para que se sirvan practicar visita de inspección ocular y técnica en las coordenadas: 1. E:862705 – N:1532310 y 2. E:862706 – N: 15532311, ubicadas en el predio conocido como FINCA CORINTO en el Municipio de Morroa; en dicha visita se debe determinar la situación actual y hacer una descripción ambiental del mismo, indicando si a la fecha se adelantan actividades de extracción de material de arrastre (arena) sin título minero y licencia ambiental.

PARÁGRAFO: Por tratarse de una situación renuente por parte de los presuntos infractores, se hace necesario que la Subdirección de Gestión Ambiental solicite el acompañamiento de la policía ambiental para llevar a cabo la visita. En el evento de encontrarse una situación que configure una presunta infracción ambiental, en la misma visita impondrá la medida preventiva de suspensión de actividades y se procederá a identificar e individualizar al (los) presunto (s) infractor (es) con su



respectivo número de cedula. Procedimiento que se adelantará con fundamento en el informe en expediente independiente.

ARTICULO TERCERO: ORDENESE el archivo del expediente N° 4246 de 22 de agosto de 2007, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto cancélese la radicación del expediente y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
 Director General
 CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			